



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con oficio DGG-946/2012, del 07 de diciembre del año en curso, el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno y Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Secretario de Finanzas y Administración, relativa a la Iniciativa de Ley por la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio 0256/012, del 12 de diciembre de 2012, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley por la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

**TERCERO.-** La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala sustancialmente lo siguiente:

“Que el Director General y Secretario del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), en uso de las facultades que le otorgan las fracciones I y XVIII del artículo 29, en relación con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y de conformidad con los acuerdos tomadas en la Sesión Ordinaria número 110 del Consejo de Administración de la CIAPACOV, celebrada el día 29 de noviembre del año 2012, en el punto 4.- del Orden del Día, presentó una propuesta de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, acordaron por mayoría de votos proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, de



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

considerarlo adecuado envíe la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Que en la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, aprobaron se incluyan en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo siguiente: en el artículo 3, fracción II, incisos a) y b) del CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN EL SERVICIO MEDIDO, artículo 8, primer párrafo de la fracción II, primer párrafo de la fracción III, primer párrafo de la fracción V y primer párrafo de la fracción VII, y artículo 9, primer párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción III, del CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN SERVICIO NO MEDIDO, los fraccionamientos que se desarrollaron en el año 2012 y que requieren de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, para que sean sujetos del pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen.

Del mismo modo, se hizo una recategorización de algunas colonias que se encontraban clasificadas incorrectamente en las tarifas respectivas, por lo que habrán de reformarse el artículo 3, fracción II, incisos a) y b) del CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN EL SERVICIO MEDIDO, artículo 8, primer párrafo de la fracción II, primer párrafo de la fracción III, primer párrafo de la fracción V y primer párrafo de la fracción VII, y artículo 9, primer párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción III, del CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN SERVICIO NO MEDIDO.

La Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, dispone una serie de beneficios entre los que destacan que para el ejercicio fiscal 2012, los usuarios recibirían un subsidio del veinte por ciento en el servicio de saneamiento, con base al Convenio de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado, con el objeto de conjuntar recursos para formalizar las acciones del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales. Quedando establecido dicho beneficio en su artículo segundo transitorio.

Por lo que "LA CIAPACOV" está en disposición de seguir apoyando a sus usuarios de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo al apoyo entregado por parte de la CONAGUA, continuando subsidiando la tarifa de saneamiento en un 10 % diez por ciento en el próximo ejercicio fiscal 2013, conscientes del beneficio que este subsidio representa para las familias colimenses y villalvarenses.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Por lo que se hace necesario incluir un artículo transitorio, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Para el ejercicio fiscal 2013, los usuarios obtendrán un subsidio del 10 % en el pago de derechos por el servicio de saneamiento, siempre que los mismos se paguen de manera puntual, en términos del artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el estado de Colima”.*”

**CUARTO.-** Una vez que se ha analizado la Iniciativa de Ley que propone reformar diversas disposiciones de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, es que se realizan los siguientes razonamientos.

Con respecto a la reforma propuesta a los artículos, 3 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), y fracción III, inciso a) y b); 8 fracción II, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, fracción V, primer párrafo y fracción VI, primer párrafo; y 9 fracción I, primer párrafo, fracción II, primer párrafo y fracción III, primer párrafo, se propone incluir algunos fraccionamientos que fueron incorporados municipalmente en el transcurso del año 2012, así como una recategorización de algunos fraccionamientos que por su ubicación deben corresponder a una categoría distinta a la que actualmente se le tiene asignada.

En el primero de los casos, deben ser incluidos en la Ley que nos ocupa, aquellos fraccionamientos de reciente creación o que en el actual ejercicio fueron incorporados al municipio de Colima, toda vez que al recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deben cubrir el derecho correspondiente, el cual se encuentra debidamente legislado.

Estos fraccionamientos que se incorporan son los siguientes: Jardines de las Fuentes, Conjunto habitacional Villas Primavera, Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco, Lomas del Valle, Paseo de la Cantera.

Con respecto al segundo de los supuestos, consistente en la recategorización de fraccionamientos, esto se debe a que algunas colonias se encuentran asignadas en categorías distintas a las que les corresponden, toda vez que por el tipo de vivienda y la zona en la que se localizan deben estar comprendidas en otra categoría. Estas modificaciones se hacen atendiendo los principios de equidad y proporcionalidad, principios fiscales básicos.

En cuanto a la reforma propuesta al último párrafo del artículo 3 y al último párrafo del numeral 4, y que consiste en modificar los subsidios para aquellos usuarios de los



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

servicios domésticos y comerciales que consuman hasta siete metros cúbicos mensuales de agua y hasta diez metros cúbicos, respectivamente, para pagar solamente el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento.

Como bien lo señala el iniciador, dichos beneficios se suman a los generados por el pronto pago del 8%, así como a los otorgados a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que obtienen descuentos del 30 al 50 por ciento, de acuerdo al consumo de agua, sin que ello obste para que se sigan asegurando su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

Finalmente, aunado a los subsidios antes mencionados, en la presente Ley se establece el subsidio del veinte por ciento en el servicio de saneamiento, con base al Convenio de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado, con el objeto de conjuntar recursos para formalizar las acciones del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales. Quedando establecido dicho beneficio en su artículo segundo transitorio.

En este sentido, el organismo operador, consciente del beneficio que este subsidio representa para las familias colimenses y villalvarenses, es que propone se mantenga en un diez por ciento en el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### DECRETO No. 29

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman:** los artículos, 3, fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), y fracción III, inciso a) y b), así como el último párrafo; 4, último párrafo; 8, fracción II, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, fracción V, primer párrafo y fracción VI, primer párrafo; y 9, fracción I, primer párrafo, fracción II, primer párrafo y fracción III, primer párrafo, todos de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 3.- .....

I.- .....

- a) En el Municipio de Colima, las colonias de: Albarrada, Ampliación La Guadalupe, Antorchista, Arboledas de la Hacienda, Burocrática, Camino Real,



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Cuauhtémoc, De los Trabajadores, El Paraíso, El Pedregal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gregorio Torres Quintero, Ignacio Zaragoza, Insurgentes, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, La Guadalupe, La Virgencita Norte, La Virgencita, Las Torres, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Pinos, Luis Donaldo Colosio, Mirador de la Cumbre, Gustavo A. Vázquez Montes, Moctezuma, Nuevo Paraíso, Pablo Silva García, Interior Patios del Ferrocarril, Revolución, Rotaria, San José Norte, San José Sur, San Rafael, Santa Amalia, Siglo XXI, Vagones FF CC, Valle Paraíso, Vecindad Aldama, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo, El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento Morelos, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Niños Héroes, Prados del Sur, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, El Torreón, Mirador de Colima y Unión de Colonos Salomón Preciado, La Estancia, Lo de Villa; así como las Unidades Habitacionales: Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Lerdo de Tejada, Ignacio Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza, Niños Héroes, Balbino Dávalos, Factor Mexicano; y todas las comunidades rurales, exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, las siguientes colonias: Adolfo López Mateos, Alfredo V. Bonfil I, Arboledas del Carmen, Burócratas, El Llano, Gral. Del Valle, Gral. Emiliano Zapata, Haciendita, José Ma. Morelos, Juan José Ríos, La Gloria, Las Águilas, Leandro Valle, Liberación, Lomas Altas, Rosario Ibarra, Solidaridad, Villa Izcalli, Real de Minas, Jardines del Centenario, Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal, Peñitas, **Buena Vista, Palo Alto y Verde Valle**, así como todas las comunidades rurales exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

.....

II.- .....

- a) En el Municipio de Colima, la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado. Las Avenidas Niños Héroes, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez y 20 de Noviembre; las colonias Arboledas, Guadalarita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Villas del Bosque, Las Víboras; los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las Flores; los fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Camino Real, Diamante, Fraccionamiento El Yaqui, Fraccionamiento La Rivera, Las Carretas, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Residencial Margaritas, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, **Fraccionamiento Las Fuentes, Las**



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**Haciendas, Lomas de Santa Elena, Fraccionamiento Los Jazmines, Nuevo Milenio, Parajes del Sur, Rinconada de San Pablo, Santa Lucía, Bosques del Sur, Jardines de las Fuentes, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Condominio Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco;** y el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, que no esté comprendida en las fracciones I y III de este artículo.

- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Higueras del Espinal, Hacienda El Cortijo, Haciendo del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía y **Azteca**.

.....

III.- .....



- a) En el Municipio de Colima, los siguientes fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Residencial Santa Bárbara, San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, Granjas, Campestres del Chanal, Santa María, Residencial Victoria, Hacienda Real, Valle Verde, Paseo de la Rivera, **Lomas del Valle, Paseo de la Cantera** y; las siguientes calles: Calzadas Pedro A. Galván, 20 de Noviembre, Av. Rey de Coliman; las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.
- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, **Las Colinas, Real Hacienda, Residencial Santa Fé**, las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

.....

IV.- .....

a) .....

b) .....

.....

En el caso de los usuarios a que se refiere el presente artículo, que consuman hasta siete metros cúbicos mensuales de agua, pagarán el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento que le corresponda.

**ARTÍCULO 4.- .....**

.....

.....

.....

.....

En el caso de los usuarios que consuman hasta diez metros cúbicos mensuales de agua, pagarán el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento.

**ARTÍCULO 8.- .....**



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

I.- .....

.....

.....

**II.- Popular 2.-** Comprende: El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento El Yaqui, Fraccionamiento Morelos, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Lomas de Santa Elena, Niños Héroes, Nuevo Milenio, Prados del Sur, Santa Lucía, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular. Rinconada de San Pablo, Fraccionamiento Las Fuentes, Fraccionamiento los Jazmines, El Torreón, Las Haciendas, Mirador de Colima, Fraccionamiento la Rivera, Unión de Colonos Salomón Preciado, Bosques del Sur, Parajes del Sur, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur y **Jardines de las Fuentes.**

.....

.....

**III.- Medio 1.-** Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad y las colonias Villas del Bosque, Las Víboras, Diamante, Residencial Margaritas, **Conjunto Habitacional Villas Primavera**, excluyendo la comprendida en las fracciones I y II que anteceden.

.....

.....

IV.- .....

.....

.....

**V.- Residencial 1.-** Comprende los siguientes fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Fraccionamiento Camino Real, Guadalajaraita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Las Carretas, **Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco**, así como las casas de descanso y residenciales ubicados en la zona rural.

.....

.....



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**VI.- Residencial 2.-** Comprende los siguientes Fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Fraccionamiento Puerta del Sol, Residencial Esmeralda y Esmeralda Norte, Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Cuarta Sección de Vista Hermosa, Granjas, Campestres del Chanal, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, Residencial Victoria, Santa María, Hacienda Real, Valle Verde, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Paseo de la Rivera, **Lomas del Valle y Paseo de la Cantera.**

.....

.....

**VII.-** .....

.....

.....

**ARTÍCULO 9.-** .....

I. **Popular.-** Comprende las siguientes colonias Adolfo López Mateos, Alfredo V. Bonfil I, Arboledas del Carmen, Burócratas, El Llano, Gral. Del Valle, Gral. Emiliano Zapata, Haciendita, José Ma. Morelos, Juan José Ríos, La Gloria, Las Águilas, Leandro Valle, Liberación I, Lomas Altas, Rosario Ibarra, Solidaridad, Villa Izcalli, Real de Minas, Jardines del Centenario, Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal, Peñitas, **Buena Vista, Palo Alto, Verde Valle**, así como todas las comunidades rurales exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

.....

.....

II.- **Medio.-** Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta,



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, Jardines del Centenario, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, (se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Álvarez, J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz); Lomas de la Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Cómala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Higueras del Espinal, Hacienda el Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía y **Azteca**.

.....

.....

**III.- Residencial.-** Comprende Residencial las Parotas, **Las Colinas, Real Hacienda, Residencial Santa Fé** y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

.....

.....

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el ejercicio fiscal 2013, los usuarios obtendrán un subsidio del 10 % en el pago de derechos por el servicio de saneamiento, siempre que los mismos se paguen de manera puntual, en términos del artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.



**2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME  
DIPUTADA SECRETARIA**